



Proceso : GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado : 680014003004-2023-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en contra de SALVADOR BARRAGAN MAYORGA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (20) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en contra de SALVADOR BARRAGAN MAYORGA, no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar si el domicilio de SALVADOR BARRAGAN MAYORGA coincide con el lugar de notificaciones.
2. Deberá indicar en el encabezado de la demanda quien es el acreedor indicando sus datos de identificación.
3. Deberá indicar las razones por las cuales impetra la presente acción en este municipio si el bien se encuentra en posesión del deudor.
4. Deberá aportar certificado de tradición del vehículo de placas **KOC13E** con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Deberá allegar la escritura pública mediante la cual le fue otorgado poder a la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017 hoy <u>13 DE FEBRERO DE 2023</u> , y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e440c2f4021283a890e81cc08db1b0493d5a16e3b500cee5975399de91a92249**

Documento generado en 10/02/2023 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>